



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 9 8 6

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL, INADMITE A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL SEÑOR CRISTIAN PATRICIO GARCÍA MAINATO

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante documento ARCOTEL-DEDA-2018-012271-E de 06 de julio de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor Cristian Patricio García Mainato, presentó una impugnación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0051 de 13 de junio 2018.

Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-022 emitida el 12 de julio de 2018 y notificada 26 del mismo mes y año al señor Cristian Patricio García Mainato la Dirección de Impugnaciones dispuso:

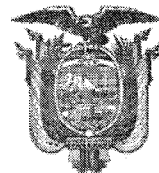
*"[...] SEGUNDO: Que el señor Cristian Patricio García Mainato, cumpla con el requisito para la interposición del Recurso de conformidad con el artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial que establece: Art. 180.- Interposición de recurso. 1. La interposición del recurso deberá expresar: a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo; b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación; c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones; d. Órgano de la Administración Pública Central o unidad administrativa al que se dirige; e. La pretensión concreta que se formula; (...); y, g. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas." En concordancia con lo previsto por el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es "Artículo 134.- Apelación. La resolución del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo sancionador, podrá ser recurrida administrativamente en apelación ante el Director Ejecutivo de dicha Agencia dentro del plazo de quince días hábiles en mérito de los autos, sin más trámite. La apelación no suspenderá la ejecución del acto ni de ejecución del acto ni de las medidas que se hubieran adoptado u ordenado, salvo que el Director lo disponga cuando la ejecución del acto o de las medidas pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación.", para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente hábil a la notificación de esta providencia bajo prevención de lo señalado en el artículo 181 Ibídem "Art. 181.- Aclaración y complementación.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días, y , de no hacerlo, se tendrá por no presentado el recurso [...]]" (Lo subrayado me pertenece).*

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2018-0448-M de 03 de septiembre de 2018, la Dirección de Impugnaciones solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo:

*"[...] Certificar a petición de la parte interesada, la existencia y validez de cualquier documentación emanada de la entidad, de acuerdo a la normativa legal vigente. Sírvase realizar la contestación que en derecho corresponda y certifique si ha ingresado documento por parte del señor Cristian Patricio García Mainato en el periodo comprendido entre 26 de julio de 2018 al 06 de agosto de 2018. [...]"*

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-2232-M de 06 de septiembre de 2018 la Unidad de Documentación y Archivo, comunicó a la Dirección de Impugnaciones:

*"[...] Una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, informo que, NO ha ingresado documentación de respuesta a dicho oficio de parte del señor Cristian Patricio García Mainato [...]"*



## II COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) "11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica:

*"Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones."*

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

#### **"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-**

*b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional"*

*c) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica, incluidas las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos, así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico;"*  
(Lo subrayado me pertenece)

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) Ibidem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL:

*"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."*

Mediante Resolución No. 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Designar al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)".



Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 229 de fecha 03 de octubre de 2017, que rige desde la misma fecha, se designó a la Abg. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, corresponde a la Dirección de Impugnaciones sustanciar la impugnación del acto administrativo y al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL pronunciarse sobre la presente impugnación.

## 2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Artículo 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.-

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

**“Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.” (Subrayado fuera del texto original).

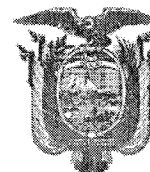
**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

### 2.2.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

**“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.-** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...) 2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas. 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-**Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 14. Regular la interconexión y el acceso e intervenir en tales relaciones, así como emitir las correspondientes disposiciones de conformidad con esta Ley.”



**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

### 2.2.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIÓN, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 676 DE 25 DE ENERO DE 2016.

**“Art. 6.- De la ARCOTEL.-** (...) La máxima autoridad de dirección y regulación de la ARCOTEL es el Directorio; y, la máxima autoridad con facultad ejecutiva, de administración y de regulación es el Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCOTEL; y, será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica regulatoria, en los casos previstos en la LOT, y operativa.

Los actos administrativos y normativos que emita el Director Ejecutivo, podrán ser impugnados únicamente ante el mismo órgano, dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.”

### 2.2.4. ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ERJAFE, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 536 DE 18 DE MARZO DE 2002.

**“Art. 69.- Impugnación.-** Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables.

#### **“Art. 180.- Interposición de recurso.**

1. La interposición del recurso deberá expresar:

a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo;

b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación;

c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;

(...) 2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadera intención y carácter. (...).”

**“Artículo. 181.- “Aclaración y complementación.-** Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo.” (Lo subrayado me pertenece)

**“Art. 186.- Formalidades.-** Para formular solicitudes, interponer reclamos o recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación.” (Lo subrayado me pertenece)

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00105 de 29 de octubre de 2018, emitió el siguiente pronunciamiento, cuyo extracto se cita:

“Mediante documento ARCOTEL-DEDA-2018-012271-E de 06 de julio de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor Cristian Patricio García Mainato, presentó una impugnación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0051 de 13 de junio 2018.

Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-022 emitida el 12 de julio de 2018 y notificada 26 del mismo mes y año al señor Cristian Patricio García Mainato la Dirección de Impugnaciones dispuso:

“[...] **SEGUNDO:** Que el señor Cristian Patricio García Mainato, cumpla con el requisito para la interposición del Recurso de conformidad con el artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial que establece: Art. 180.- Interposición de recurso. 1. La interposición del recurso deberá expresar: a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo; b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación; c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o



medio que se señale a efectos de notificaciones; d. Órgano de la Administración Pública Central o unidad administrativa al que se dirige; e. La pretensión concreta que se formula; (...); y, g. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas." En concordancia con lo previsto por el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es "Artículo 134.- **Apelación.** La resolución del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo sancionador, podrá ser recurrida administrativamente en apelación ante el Director Ejecutivo de dicha Agencia dentro del plazo de quince días hábiles en mérito de los autos, sin más trámite. La apelación no suspenderá la ejecución del acto ni de ejecución del acto ni de las medidas que se hubieran adoptado u ordenado, salvo que el Director lo disponga cuando la ejecución del acto o de las medidas pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación.", para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente hábil a la notificación de esta providencia bajo prevención de lo señalado en el artículo 181 *Ibidem* "Art. 181.- **Aclaración y complementación.** - Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días, y , de no hacerlo, **se tendrá por no presentado el recurso.** [...]" (Lo subrayado me pertenece).

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2018-0448-M de 03 de septiembre de 2018, la Dirección de Impugnaciones solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo:

"[...] Certificar a petición de la parte interesada, la existencia y validez de cualquier documentación emanada de la entidad, de acuerdo a la normativa legal vigente. Sírvase realizar la contestación que en derecho corresponda y certifique si ha ingresado documento por parte del señor Cristian Patricio García Mainato en el periodo comprendido entre 26 de julio de 2018 al 06 de agosto de 2018. [...]"

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-2232-M de 06 de septiembre de 2018 la Unidad de Documentación y Archivo, comunicó a la Dirección de Impugnaciones:

"[...] Una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, informo que, NO ha ingresado documentación de respuesta a dicho oficio de parte del señor Cristian Patricio García Mainato [...]"

Por lo indicado la falta de presentación oportuna de la complementación en cuanto a los literales a), b), c), e) y g) señalados en el artículo 180; y, a lo establecido en el artículo 181 y 186 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, por parte del señor Cristian Patricio García Mainato, dentro del término legalmente otorgado, deriva que la impugnación sea ineficaz. Corresponde aplicar lo dispuesto en el 181 *Ibidem*, respecto del no cumplimiento de los requisitos.

#### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El señor Cristian Patricio García Mainato, no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 12 de julio del 2018, así se desprende del Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA -2018-2232-M de 06 de septiembre de 2018, suscrito por la Unidad de Documentación y Archivo.

El artículo 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, señala:

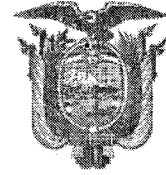
"Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, **se tendrá por no presentado el reclamo.** **En tal virtud se tiene por no presentado la impugnación.**

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis, esta Dirección de Impugnaciones recomienda que el Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, inadmita a trámite la impugnación presentada por el señor Cristian Patricio García Mainato solicitada mediante documento ARCOTEL-DEDA-2018-012271-E de 06 de julio de 2018; en razón del incumplimiento a lo dispuesto en la providencia emitida el 12 de julio de 2018, notificada el 26 del mismo mes y año.

Este informe se emite con sujeción al artículo 183 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."

#### IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en los artículos 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio



de 2017, artículo 1 letra b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00105 de 29 de octubre de 2018.



**Artículo 2.- INADMITIR** a trámite la impugnación presentada por el señor Cristian Patricio García Mainato mediante documento ARCOTEL-DEDA-2018-012271-E de 06 de julio de 2018 en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0051 de 13 de junio 2018.

**Artículo 3.- DISPONER** el archivo del trámite ingresado con documento ARCOTEL-DEDA-2018-012271-E de 06 de julio de 2018.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución el señor Cristian Patricio García Mainato, en la calle Bolívar 9-37 y Av. Aurelio Jaramillo, en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar; y, a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Técnica de Control; y, a la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **12 NOV 2018**

  
Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel  
**POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Raisa Natalia Vaca Villamar ANALISTA DE IMPUGNACIONES 1	 Mgs. Cecilia Guerra DIRECTORA DE IMPUGNACIONES